

ACUERDO NRO.012
Diciembre 18 de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, en ejercicio de sus facultades legales y, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, Decreto 1875 de 1994, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa, en especial, en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un MANUAL que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimientos de la actividad contractual de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Hospital PadreClemente Giraldo del Municipio de Granada, como Institución Pública, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte su propio Manual de Contratación como herramienta administrativa que regula las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Que por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, el hospital debe expedir el manual de contratación para determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asunto.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo del Municipio de Granada, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el manual de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA. La Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo del Municipio de Granada es una entidad pública descentralizada del orden municipal dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 2. OBJETO El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, que deben ser tenidos en cuenta como guía de aplicación para el proceso contractual, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL. El presente manual se aplicará a la contratación que realice la E.S.E, en el desarrollo de sus funciones y tiene como objetivo garantizar la transparencia, celeridad en la contratación de la ESE.

ARTÍCULO 4. ALCANCE DEL MANUAL. Se pretende que cualquier usuario, ejecutor del gasto, empleado, organismo de control y la comunidad en general, cuenten con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceso contractual institucional.

ARTÍCULO 5. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Al celebrar y ejecutar los contratos El Hospital buscará el cumplimiento de los fines estatales a cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo del Municipio de Granada, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA),

en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

6.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.2. En virtud del principio de igualdad, la ESE dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

6.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

6.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.6. En virtud del principio de participación, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.7. En virtud del principio de responsabilidad, la ESE y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

6.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

6.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

6.10. En virtud del principio de coordinación, la ESE concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.11. En virtud del principio de eficacia, se buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo

con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.12. En virtud del principio de economía, procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.13. En virtud del principio de celeridad, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

6.14. En virtud del principio de planeación, hará durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga el Hospital, ni celebrar contratos con esta, por si o por interpuesta persona, las personas a que aluden los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Para tales efectos se tendrán también en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 190 de 1995 y 734 de 2002.

ARTÍCULO 8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo del Municipio de Granada deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- Rubro del presupuesto
- Nombre del rubro presupuestal
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- Objeto a contratar
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor a contratar

Fecha estimada para el inicio del contrato

- Plazo inicial del contrato
- Tipo de contrato
- Área responsable
- Cobertura en meses frente a los recursos disponible

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: Corresponde al Gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratos de la ESE. En dicho acto administrativo el gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de invitación a cotizar e invitación pública, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para el hospital; sin embargo el gerente del hospital podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 10. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la E.S.E en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993

CAPITULO II COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 11. COMPETENCIA CONTRACTUAL: en su condición de representante legal de la entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el Gerente de la ESE

ARTÍCULO 12. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. La celebración de los contratos de compraventa de bienes inmuebles, venta de acciones, empréstitos y aquellos cuya cuantía sea superior a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes requieren autorización de la Junta Directiva, que se hará constar en el acta respectiva con excepción de los préstamos de tesorería, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido.

ARTÍCULO 13. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: La ESE podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrán contratar con la E.S.E todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la E.S.E las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO, Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN: buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este manual de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el artículo 27 del presente, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases; estas son la planeación, selección, ejecución, contratación y de liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

De la necesidad del bien o servicio. La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, término en que debe ser suministrado y la duración del contrato.

De la solicitud de cotización o pliegos de condiciones. Una vez recibida la anterior documentación, la gerencia o quien ella delegue, elaborará la programación para el proceso de selección del oferente. Solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en dichos suministros, para lo cual hará las publicaciones y comunicaciones respectivas salvo en la contratación directa. La empresa podrá acudir a la información contenida en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras Entidades públicas o privadas. La solicitud de cotización, la cual se aplica para el proceso de solicitud privada de oferta, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; asimismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la ESE. Para la solicitud pública de ofertas, los pliegos de condiciones deben contener lo señalado en el artículo 18 del presente manual. De todo lo anterior, se dejará constancia en la carpeta que se le debe abrir a cada uno de los contratos desde su iniciación.

Del estudio Técnico Financiero. Recibidas las cotizaciones procederá al estudio Técnico Financiero de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto, para la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta ésta resulte más favorable a los intereses de la Empresa Social del Estado.

De la selección del proponente por parte del ordenador del gasto y de la elaboración del contrato. Una vez el ordenador del gasto seleccione la oferta, serán elaboradas las minutas del contrato o de las órdenes por la oficina Jurídica de La Empresa Social Del Estado en original y dos copias. La Subdirección

Administrativa y Financiera y Científica en su caso, efectuada la revisión pertinente remitirá los documentos a la Gerencia para la suscripción del contrato.

De la suscripción del Contrato o de la Orden. Recibido el Contrato o la Orden en la Gerencia de La Empresa Social Del Estado, se radicará y pasará para la firma del Gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, será remitido a la Dirección Administrativa y Financiera o a la Científica para que gestionen la firma del contrato por el contratista.

Una vez firmado el contrato por las partes, se fechará y radicará a efectos de solicitar a la Tesorería el Registro Presupuestal.

Del perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato o de la orden al contratista a efectos de proceder a la legalización del mismo.

De la Legalización del Contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de las publicaciones, impuestos y gravámenes a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al supervisor del mismo por parte de la dirección Administrativa o Científica.

Ejecución del contrato. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato o las órdenes de compra o servicio y se haya efectuado el registro presupuestal.

Del archivo del contrato y sus documentos. La dirección Administrativa, una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, remitirá una copia del contrato o de la Orden de Compra de bienes o servicios con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, a la tesorería. El área de administración Documental de la Gerencia, será la encargada del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido.

CAPITULO IV

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 16. Para los efectos del presente Manual se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Los procedimientos pre contractuales que se deben utilizar según el caso son:

- Elaboración del presupuesto estimado.
- Procedimiento general para iniciar la contratación.

- Procedimientos específicos para la contratación
- Elaboración de los términos de la solicitud privada o pública de oferta.
- Estudios previos a la ejecución del contrato.
- Adjudicación del contrato.
- Constitución de las garantías.
- Perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.

Para la celebración de los contratos previamente se elaborará un documento que contenga los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que la ESE requiera para adelantar una determinada contratación, sea esta directa o por solicitud pública o privada de oferta.

El documento establecerá los requisitos mínimos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

Se elaborarán los correspondientes términos, que como mínimo contendrán:

- El objeto a contratar.
- Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
- Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria.
- Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
- No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
- Fijar el plazo de ésta (lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuesta y las de su cierre).
- Plazo en que se efectuará la audiencia de información en la cual se absolverán consultas y se precisará el contenido y el alcance de los términos de referencia, de dicha audiencia se levantará el Acta respectiva en el evento de que hubiere lugar a ella.
- Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos términos. El contexto de la consulta y de la respuesta, se remitirá, a quienes hayan adquirido los términos de referencia.
- Plazo razonable según la naturaleza objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
- Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato.

Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso. La adjudicación se efectuará por parte de la Gerencia y se informará al proponente favorecido y a todos los demás concursantes.

CAPITULO V ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 19. Los funcionarios de la ESE, que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. INTERVENTORÍA. La ESE, garantizará el ejercicio de la Interventoría o supervisión en cada proyecto o contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores y supervisores se aplicarán las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 o aquellas que la modifiquen, aclaren o suplan.

ARTICULO 21. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGA. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria (Otrosí), previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por la ESE, podrán entregarse anticipos o pagos anticipados en los términos y condiciones señalados en el Estatuto de Contratación, pero siempre se exigirá la póliza que cubra este riesgo.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prórroga superior a la mitad del tiempo pactado inicialmente o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados

ARTÍCULO 23. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que

afecten el equilibrio económico de la ESE, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato en la cual expresarán con claridad y precisión los motivos o causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes según el caso.

Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

ARTÍCULO 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la ESE, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 27. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuerdo con las normas del presente Manual, la E.S.E para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación:

Contratación directa.

Contratación por solicitud privada de ofertas.

Contratación por solicitud pública de ofertas.

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE. aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de

Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes. Se podrán contratar directamente:

Solicitud Privada de Varias Ofertas: Cuando se trate de contratos cuyo valor estimado sea superior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza. Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones por escrito.

Solicitud Privada de una Oferta: Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando se trate de:

- a. Los trabajos o servicios que por su especialidad solo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c. Los servicios profesionales, de asesoría jurídica y representación judicial y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
- d. Los contratos de empréstito.
- e. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, a juicio del Gerente.
- f. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo pueda encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- g. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
- h. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- i. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el mismo, se preferirá dicha firma.
- j. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden y establecimientos de educación.
- k. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Hospital o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- l. En el momento de la ejecución de un contrato del contratista le sobreviniera un impedimento o inhabilidad para iniciar o continuar con la ejecución del contrato.
- m. La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando los precios del objeto contractual se ajusten a los precios del mercado, dejando constancia por escrito de ello.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa como actividad artística el ejercicio de la profesión de arquitecto.

ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento mediante el cual el Hospital invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y selecciona, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se realizará cuando el contrato no corresponda a ninguno de los mencionados en el artículo 9° del presente Manual y la cuantía del contrato a celebrar sea superior a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes. EL hospital solicitará por lo menos tres (3) cotizaciones por escrito, para lo cual acudirá a los registros de proponentes, a los listados existentes o a los listados que el mismo elaborará a criterio de la Gerencia del Hospital quien será el que definirá la forma de contratación desde su inicio. Si en el mercado solo existen dos (2) o menos oferentes, a ellos se solicitará.

CAPITULO VI LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 30. CONTRATOS DE LA ESE. Son contratos de la ESE todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Manual, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

Contratos de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebre el Hospital para la prestación de servicios profesionales, para la ejecución de trabajos artísticos, para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, para la prestación de servicios de salud y para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término necesario para cumplir con la eficiente prestación del servicio.

Contratos por Evento: Son aquellos contratos que celebra el Hospital para la prestación de servicios de actividades médicas, paramédicas, científicas, odontológicas o tecnológicas y para la prestación de servicios de salud. Estos contratos se pagarán por cada evento ejecutado, mediante acto administrativo motivado expedido por la Gerencia del Hospital.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar alianzas estratégicas con cualquier tipo de organización comercial o sindical privada o pública o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Contratos de Consultoría: Son contratos de consultoría los que se refieren a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría,

asesoría, gerencia de obra, de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

PARÁGRAFO. En los contratos que tengan por objeto la Interventoría de obras, será obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben sujetarse a los términos del respectivo contrato.

Contratos de obra: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, mejoras, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

El Hospital garantizará el ejercicio de interventoría en cada proyecto o contrato de obra que se celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente del Hospital, o contratado directamente para tal efecto cuando así se requiera o se decida. En todo caso, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la interventoría podrá ser contratada con una persona independiente del Hospital y del contratista de obra. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Contrato de Suministro: El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por el Hospital, en forma sucesiva y por precios unitarios.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor, pero podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

Así mismo en los contratos para el suministro de medicamentos y material médico quirúrgico, podrán pactarse modificaciones de los productos, cantidades y/o valores, cuando el Hospital lo requiera en razón de variaciones imprevistas en la rotación de los mismos.

Contratos para la Adquisición y Venta de Bienes Muebles: El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición por parte del Hospital del bien o bienes que requiera para su servicio. En cuanto no pugnen con su naturaleza estos contratos se regulan por las normas consignadas para los suministros.

El Hospital evaluará previamente los bienes muebles dados de baja, de igual forma evaluará comercialmente los bienes inmuebles cuya enajenación haya autorizado la Junta Directiva o el Gerente. Si el valor excede el monto previsto para los contratos de menor cuantía, la venta de los mismos se efectuara en subasta pública o a través del Martillo del Banco Popular, excepto cuando su valor comercial sea igual o inferior a 50 s m l m v, evento en el cual, la venta de los bienes muebles se efectuara por el procedimiento de contratación directa.

No se requerirá el procedimiento de subasta pública cuando la venta de bienes muebles se haga a entidades oficiales, cualquiera sea su cuantía.

Contratos de Permuta de Bienes Muebles: Se podrán dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para el servicio, previo avalúo comercial que haga el personal del Hospital con conocimientos técnicos en la materia o peritos que se contraten para tal efecto. En lo demás, la permuta se someterá a las reglas de la venta.

Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla al Hospital, el respectivo contrato requiere Registro Presupuestal.

Contratos de Compraventa y Permuta de Bienes Inmuebles: Los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles tienen por objeto la adquisición o venta de estos por parte del Hospital, para su servicio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del presente Estatuto, estos contratos de compraventa de bienes inmuebles deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva o de la delegación al Gerente por parte de la misma, cualquiera sea su cuantía.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo practicado por la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Agustín Codazzi, o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde está ubicado el bien objeto del avalúo.

En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

La enajenación de los bienes inmuebles se hará en Pública Subasta a través del martillo.

Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta, o disponer, previo reavalúo, su envío a nuestra subasta.

Si la subasta se refiere a bienes inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

Contratos de Compraventa de Servicios de Salud: Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre el Hospital con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y otros planes complementarios que defina el Hospital.

PARÁGRAFO: La celebración de estos contratos no estará sujeta a los procedimientos señalados en este Manual en cuanto a cuantías y autorizaciones previas de la Junta Directiva para su celebración.

Contratos de Arrendamiento: Son contratos de arrendamiento los que celebre el Hospital para proporcionar o que se le proporcione el uso y goce de un bien, durante cierto tiempo, obligándose a pagar u obligándose otro a pagarle como contraprestación, un precio determinado.

Las cláusulas del contrato podrán ser acordadas entre las partes y estarán sujetas a las disposiciones civiles o comerciales que rijan la materia, y se establecerá por periodos de días, meses o años.

Contratos de Empréstito: Son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a El Hospital de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán directamente.

Los contratos de empréstitos que celebre el Hospital se sujetaran a los requisitos y formalidades que establezcan las disposiciones legales correspondientes, y contarán con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Otra clase de contratos: La mención de los contratos de que trata este capítulo se ha hecho de manera meramente enunciativa, en consecuencia el Hospital podrá celebrar otra clase de contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales, o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO VII CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 31. MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la ESE, podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO: Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Manual y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

ARTICULO 32. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la ESE se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 33. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital y sus contratistas podrán acudir al empleo de mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

ARTICULO 34. DEL ARBITRAMIENTO: En los contratos que celebre el Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la

convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

ARTICULO 35. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: En la interpretación de las normas sobre contratos del Hospital, relativas a procedimientos de selección de contratistas y en la de las estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de que trata este Estatuto, y los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36. PUBLICACIÓN. La ESE publicara oportunamente en el SECOP; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación, además de ello la hará ostensible a toda la comunidad de interés.

ARTICULO 37. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del hospital así:

En todos los procesos de selección de contratistas, el Hospital facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales

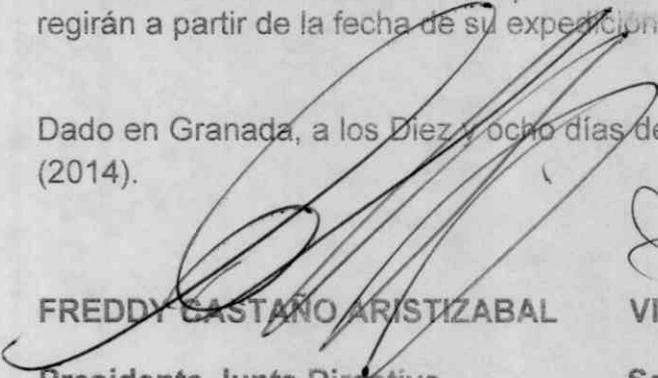
Las veedurías ciudadanas acreditadas conforme a la ley podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual, post contractual de todos los procesos contractuales que adelantela Institución.

La ESE pondrá a disposición de todas las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por la reserva legal y, la misma, le podrá ser suministrada previa la cancelación por parte de los interesados del costo de su reproducción. De igual manera, se garantiza el derecho a las veedurías de presentar por escrito, las recomendaciones que consideren pertinentes así como también a participar y asistir en las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTICULO 38. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuere compatible con lo estipulado en el Manual, se aplicarán las normas del Código Civil, Código del Comercio y los principios generales contenidos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las contenidas en la resolución 5185 de 2013 y las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

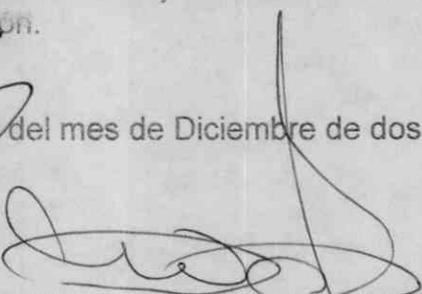
ARTICULO 39. VIGENCIA. El presente Acuerdo y el Manual contenido en él, regirán a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Granada, a los Diez y ocho días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL

Presidente Junta Directiva



VICTOR RAUL HOYOS HOYOS

Secretario Ejecutivo